



Competencia CSJ 2362/2025/CS1

Sosa, Carlos Ernesto s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá proceder a la unificación de las penas conforme lo previsto en el art. 58 del Código Penal, a cuyos efectos se remitirán estas actuaciones. Hágase saber al Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

V.E. ha corrido vista en el presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 con relación a la posible unificación de las penas impuestas al condenado Roberto Ariel S (alias Carlos Ernesto S).

Surge de las constancias agregadas al incidente que el 4 de julio de 2025 el Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial La Matanza condenó a Roberto Ariel S como autor penalmente responsable del delito de robo, y le impuso la pena de cinco meses de prisión de cumplimiento efectivo.

Consta, asimismo, que el nombrado había sido condenado el 29 de octubre de 2024 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 a la pena de dos meses y quince días de prisión como autor penalmente responsable del delito de robo, en grado de tentativa, que el tribunal unificó en la pena única de dos años y tres meses de prisión, comprensiva de la impuesta en esa ocasión y de la pena única de dos años y dos meses de prisión dictada el 20 de agosto de 2024 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4 de la Capital.

Finalmente, se advierte que el tribunal porteño remitió testimonios al juzgado provincial a fin de que, en dicha sede, se diera cumplimiento a las previsiones del artículo 58 del Código Penal.

A su turno, el magistrado bonaerense consideró que por haber sido dictada la sentencia en esa jurisdicción mientras el condenado cumplía la pena impuesta por el tribunal de la Capital, correspondía que éste procediera a unificar las sentencias por aplicación de la segunda parte de la norma antes citada. Sin embargo, advirtió que no había procedido en ese sentido en tanto el Ministerio Público no se había manifestado

sobre el punto. En consecuencia, elevó el incidente a la Corte a fin de resolver la contienda planteada.

Sin perjuicio de que en el caso no se encuentra correctamente planteada la contienda, pues el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 no tuvo la posibilidad de aceptar o rechazar la competencia que le asignó el juez provincial, para el supuesto de que el Tribunal decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En mi opinión, el caso suscita consideraciones análogas a las consideradas en Fallos: 340:1430, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse, en lo pertinente, en razón de brevedad.

En tales condiciones, opino que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 de esta Capital, que impuso la pena mayor (Fallos: 207:222; 237:537 y 292:378), debe pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado Sosa.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.11.2025 17:44:44